



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

**“CAPACITACION A LOS OPERADORES JUDICIALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**

2012

Tutor: Osvaldo Facciano

Alumno: Pablo Segundo

Título al que aspira: Abogado

Fecha de presentación: Agosto de 2012

1.- Resumen.

En el presente trabajo de investigación comenzará abordando la temática de los 'Derechos Humanos', analizando qué entendemos cuando nos referimos a ellos, y se desarrollará una brevísima evolución histórica de los actos más salientes que llevaron al reconocimiento por parte de los Estados de los derechos en cuestión; a continuación haremos referencia al carácter universal de los Derechos Humanos y se desarrollarán algunas clasificaciones que han sido ideadas para un estudio más práctico y sistemático de estos derechos.

Continuará el estudio analizando los Derechos Humanos en el ámbito de nuestro país, particularmente a partir de la Reforma Constitucional de 1994, momento en que la Argentina incluye en su estructura normativa otorgándole jerarquía Constitucional, a una serie de Tratados en materia de Derechos Humanos a los que haremos mención. Se mencionarán algunos ejemplos de los compromisos formales asumidos por nuestro Estado para que estos derechos puedan hacerse efectivos, y si aquellos son generalmente aplicados.

Una vez realizada una breve -y no por ello menos útil- referencia a los lineamientos básicos referidos a los Derechos Humanos, y teniendo un panorama general de los mismos en nuestro derecho, se hará foco en lo que pretendemos remarcar mediante la presente investigación: la educación de los operadores jurídicos de nuestro país en materia de Derechos Humanos.

Se abordará el tema intentando dilucidar qué es la educación sobre Derechos Humanos en el sentido amplio del término y se tomará como ejemplo algunos Tratados Internacionales que hacen referencia a la misma imponiendo a los estados firmantes la

inclusión de medidas para tal fin; para ir finalmente profundizando puntualmente en la educación y capacitación -principalmente sobre Derechos Humanos- de los integrantes de los poderes públicos del Estado.

A continuación, se examinará la función que les cabe a dichos operadores judiciales en materia de Derechos Humanos y se estudiará en algunos ejemplos internacionales, de qué manera -y cómo la llevan a cabo- algunos países dirigen su política educativa hacia estos operadores; para finalizar la presente investigación realizando un análisis más preciso y pormenorizado de uno de estos modelos internacionales, con el objeto de intentar imitar y aplicar en nuestro país -teniendo presente las dificultades que acarrearía- su estructura y características esenciales para lograr una amplia formación, desarrollo, perfeccionamiento y defensa de los Derechos Humanos para con los operadores de nuestro sistema de justicia.

2.- Estado de la cuestión.

Partiendo de las innumerables violaciones a los derechos fundamentales sufridas por nuestra sociedad en décadas pasadas, comenzó en nuestro país, un proceso de institucionalización y compromiso referido a la prevención, formación, desarrollo y defensa de los Derechos Humanos que se plasmó con la inclusión -llevada a cabo en la Reforma Constitucional de 1994- de los Tratados en materia de Derechos Humanos.

Ahora bien, este compromiso formalmente asumido por nuestro país, encuentra un débil accionar en lo referido a la educación y capacitación sobre Derechos Humanos, ya que si bien la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación se responsabiliza a “...elaborar y proponer políticas de educación, formación y desarrollo cultural vinculados a los derechos humanos, supervisando, ejecutando y coordinando acciones específicas...”¹, y a seguir líneas de acción para lograr dichos fines, estas se encuentran fundamentalmente dirigidas a, por ejemplo coordinar acciones con Universidades, Bibliotecas y otros organismos académicos; realizar y promover publicaciones e investigaciones en materia de Derechos Humanos; participar en actividades de comunicación pública y manifestaciones culturales tendientes a la promoción y protección de los Derechos Humanos; entre otros; que si bien son medidas muy importantes, no encontramos entre estas, un plan de creación de alguna institución destinada a la formación de los operadores judiciales en materia de Derechos Humanos.

Se puede observar en la página web de la Secretaría aludida, que uno de los objetivos de esta, es el incrementar y sistematizar la información, la educación y la

¹ Sitio web “Secretaría Derechos Humanos”. Consultado el 11/06/2012. Disponible en línea en <http://www.derhuman.jus.gov.ar/promocion2.html>

capacitación en Derechos Humanos, y que si bien entre sus políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos que se plantea se refieren al impulso de articulaciones con diferentes organismos del Estado nacional, provincial y municipal y al asesoramiento en Derechos Humanos a los funcionarios y técnicos nacionales, provinciales y municipales; hasta el momento no existe un organismo nacional que tenga a su cargo la formación y capacitación de los operadores judiciales -entiéndase por esto Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y a aquellos abogados particulares que aspiren a formar parte de la estructura judicial- en materia de Derechos Humanos.

Se puede encontrar de manera aislada, acciones independientes de diversas instituciones que llevan a cabo la pretendida capacitación y no de manera constante sino esporádicamente mediante jornadas de capacitación a su personal dependiente, como es el caso del Servicio Penitenciario Federal que realiza cursos de Capacitación en Derechos Humanos sobre “Tortura y Trato Inhumano, Cruel o Degradante”²; o la Policía Metropolitana de la ciudad de Buenos Aires a través de capacitación sobre Derechos Humanos hacia sus cadetes.

Otro ejemplo se encuentra en el plano de la Universidad de La Plata -quizás el que más se asemeja al objeto de esta investigación- en donde se ha creado el ‘Instituto de Derechos Humanos’, que brinda capacitación a funcionarios públicos, pero mayoritariamente circunscripto a cuestiones puntuales que requieran su intervención, sin un marco legal que haga obligatoria la misma.

² Sitio web “Servicio Penitenciario Federal”. Consultado el 11/06/2012. Disponible en línea en http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=431&catid=63&Itemid=313

En la provincia de Santa Fe, la Universidad Nacional del Litoral creó hace unos años un 'Programa de Derechos Humanos' cuyo objetivo es promocionar las actividades de difusión y capacitación en materia de derechos humanos, destinada fundamentalmente a alumnos y a la sociedad.

Es evidente que la educación sobre Derechos Humanos no está institucionalizada en la práctica de nuestro país, sino que es difusa y dispersa, receptada por algunas instituciones para su ámbito interno; no existiendo, a nivel nacional, un organismo que tenga a su cargo la formación y capacitación en Derechos Humanos de todos los operadores del sistema judicial.

3.- Marco teórico

En el presente trabajo se abordará la temática de los ‘Derechos Humanos’, analizando el concepto que elabora la Organización de las Naciones Unidas de los mismos, se realizará una breve reseña histórica de los llamados “Derechos del Hombre”, cuyo origen se remonta a la Asamblea Constituyente Francesa de fines de siglo XVIII, y se analizarán diversas clasificaciones -como la de Derechos de Primera, Segunda y Tercera Generación- que la doctrina ha elaborado para lograr un estudio más claro y pormenorizado de los derechos en cuestión.

Se expondrán las características que el Dr. Bidart Campos les reconoce a los Derechos Humanos, y desarrollaremos cuestiones como la ‘universalidad de los Derechos Humanos’, la ‘jerarquía constitucional’ -de la mano de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos-, y la ‘publicidad de terminados actos judiciales’.

Asimismo, se analizará qué entiende la Organización Amnistía Internacional por ‘educación en Derechos Humanos’ y el tratamiento que las diversas Convenciones sobre Derechos Humanos le dan a este postulado -la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras-, y las ‘Directrices’ emanadas de las ‘Naciones Unidas’ para llevar a cabo la elaboración de planes nacionales para la educación en la esfera de los Derechos inherentes a todos los ciudadanos, entre las que se encuentra la de fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se observarán conceptos como ‘operadores judiciales’ -haciendo alusión a jueces, abogados, fiscales, etc.-, sujetos estos, parte del sistema encargado de administrar y

promover el valor justicia, quienes, conforme a la propuesta que llevamos a cabo en la presente investigación, deberán recibir una basta y profunda formación en materia de Derechos Humanos; y se estudiarán distintos sistemas de capacitación llevados a cabo con dichos fines, que pueden encontrarse en el derecho comparado.

4.- Introducción.

Este trabajo de investigación se circunscribe al área del Derecho Constitucional, más específicamente a los Derechos Humanos.

La motivación de este trabajo responde a que nuestro sistema democrático como sistema de vida, incluye en su desarrollo diversos aspectos, entre los cuales se encuentra la diaria labor de bregar por el reconocimiento y crecimiento de los derechos humanos.

En ese desarrollo es necesaria la educación, no sólo de aquellos a quienes dichas garantías pertenecen sino principalmente de quienes son los encargados de controlar su existencia y detener las violaciones o abusos que cercenen los mismos.

Ahora bien, cabe preguntarse: ¿se encuentran los operadores jurídicos de nuestro país capacitados en materia de Derechos Humanos?. La hipótesis que se desarrolla en el presente trabajo se inclina por la negativa.

Es por esto que se intentará defender que si los operadores del sistema reciben educación sobre Derechos Humanos, podrán convertirse en capacitadores de las demás partes intervinientes, percibiéndose por ello, la necesidad de crear a nivel nacional, un organismo de capacitación judicial sobre Derechos Humanos dirigido a todos los actores judiciales de nuestro país.

El objetivo general que se persigue en el presente trabajo es analizar la falta de educación sobre Derechos Humanos de los operadores del sistema judicial de nuestro país, por lo que se propone, estudiar los diversos instrumentos de nuestro orden normativo referidos a estándares de Derechos Humanos y fomentar la reflexión y el diálogo en relación al estado actual de la protección de estos derechos en nuestro país.

Se tomará como ‘espejo’, a los efectos de lograr tal fin -la capacitación de los actores del sistema judicial-, diversos institutos existentes en el derecho comparado que estructuran -en algunos casos- complejos mecanismos de formación, intentando implementar los sistemas articulados, en la práctica cotidiana de los operadores jurídicos de nuestro país, haciendo referencia no sólo a los inconmensurables beneficios que nos aparejaría llevar adelante una tarea de tal envergadura, sino también poniendo de manifiesto los inconvenientes que se presentarían para ponerlo en práctica

Capítulo I

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los Derechos Humanos. 3. Breve evolución histórica de los Derechos Humanos. 4. La universalidad de los Derechos Humanos. 5. Algunas clasificaciones. 5.1. De acuerdo a su contenido. 5.2. De acuerdo a la aparición de los derechos en el tiempo. 6. Conclusiones.

1.-Introducción.

Para un desarrollo adecuado y sistemático de la presente investigación *ab initio* se formulará una breve reseña acerca de qué son los derechos humanos, su importancia y cómo fueron evolucionando en el transcurso de la historia.

En segundo término se hará referencia al carácter ‘universal’ de los derechos en estudio y finalmente -si bien existen posiciones que evitan pronunciarse acerca categorías de derechos humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario- se abordaran las distintas clasificaciones que permiten un estudio más claro y preciso del vasto conjunto de derechos humanos que detentamos.

2.- Los Derechos Humanos.

Podría señalarse que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. Refieren a ‘Derecho’ en cuanto nos encontramos en presencia de un poder o una facultad de actuar, y a ‘Humanos’ en cuanto son inherentes al hombre o al conjunto de ellos (comunidad); es entonces, el ser humano el único destinatario de los mismos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a los derechos humanos como aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición³.

³ Sitio web “Organización de las Naciones Unidas”. Consultado el 11/06/12. Disponible en línea en <http://www.un.org/es/rights/>

Si bien no están -o no deberían estarlo- bajo el comando del poder político, económico, ni de ninguna índole, no se debe caer en la ingenuidad de afirmar categóricamente que dichos poderes no intenten casi diariamente limitarlos o cercenarlos.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos; por lo tanto, así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

3.- Breve evolución Histórica De Los Derechos Humanos.

La expresión "derechos humanos" es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa -"derechos del hombre"-, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII, aunque la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

El Código de Hammurabi, uno de los primeros textos normativos que se conocen, inspirado en la concepción 'ojo por ojo, diente por diente', protegía los derechos con penas desproporcionadamente crueles.

En la antigua Roma, se los garantizaban solamente al ciudadano romano, quienes eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc..

A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano, según fue aplicado en el common law, como en el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos como la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.

Las ideas de estos instrumentos se reflejan luego en la Declaración de Independencia Norteamericana a través de la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y en la Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano

El 26 de Agosto de 1789, la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que había de basarse la Constitución Francesa (1791), y tiempo después, muchas otras constituciones modernas.

Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".

Si bien el contenido político y social de este texto no representaba un aporte original -pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia-, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó, por lo que comenzaron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración establece, entre otros derechos, el derecho a la libertad, a la propiedad, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, a resistir la opresión, la libertad de palabra y de imprenta y a la seguridad⁴.

En el plano del Derecho internacional, los derechos humanos se establecieron a partir de la Segunda Guerra Mundial, perfeccionándose documentos destinados a garantizar y proteger los derechos más básicos y fundamentales de la humanidad que habían sido duramente cercenados en gran parte del mundo; por lo que, ante dicho marco -y adelantándose a lo que se verá en el siguiente capítulo-, nuestro país hizo suyos dichos textos legales en oportunidad de reformarse su Constitución Nacional en el año 1994, otorgándoles -en virtud del art. 75 inciso 22⁵- jerarquía constitucional.

Entre ellos, pueden citarse:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.
- La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984, entre otros.

⁴ Sitio web “AIDH.org”. Consultado el 11/06/12. Disponible en línea en http://www.aidh.org/uni/Formation/00Home_e.htm

⁵ Art.75, inciso 22, C.N.: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la santa sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. (...). Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional.

4.- La universalidad de los derechos humanos.

Los derechos humanos son universales ya que pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

Dicha universalidad es una de las características de la ley natural, de la cual los derechos humanos se encuentran en directa dependencia.

Bidart Campos expresa que los Derechos Humanos son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre; además son inmutables, eternos, supra temporales y universales. Para este autor, significan una estimativa axiológica en virtud del valor justicia, que se impone al Estado y al Derecho positivo⁶.

La universalidad de los derechos humanos podemos señalar que comienza a partir del siglo XVIII con la Independencia norteamericana de las Colonias Inglesas, y con la Revolución Francesa. En este tiempo comienza el constitucionalismo moderno y comienzan a surgir las declaraciones de derecho. Este movimiento adquiere gran difusión en el mundo.

5.- Algunas clasificaciones:

5.1. De acuerdo a su contenido, se puede hablar de:

Derechos civiles, que son aquellos que le corresponden a la persona como individuo, independientemente de su rol social, y que hacen a su vida y a su libertad

⁶ Bidart Campos, Germán José, “El derecho constitucional y su fuerza normativa”, El Ateneo, Buenos Aires, 1995

personal. Son exigibles contra cualquiera. Así, son derechos civiles el derecho a la vida, a la libertad personal, a ejercer libremente su culto, a reunirse, a asociarse con fines útiles, a la dignidad, al honor, al nombre, etc..

Derechos sociales, son los que le corresponden a las personas por su rol en un determinado contexto social, por hallarse desprotegidos frente a una situación desigual con respecto a otros que podrían abusar de tal circunstancia.

Derechos patrimoniales, son aquellos que tienen un contenido económico, como por ejemplo, el derecho a contratar, el derecho de propiedad, el de comerciar, etcétera.

Derechos culturales, son los que tienen un contenido que hace a la capacitación del ser humano, con vistas a su perfeccionamiento, y es compatible con los derechos sociales, verbigracia, el derecho a la educación, tanto a impartirla como a recibirla.

Derechos políticos, son los que le corresponden al ciudadano para participar como miembro activo del poder político en un gobierno democrático, por sí o a través de sus representantes. El derecho de sufragio, a afiliarse a un partido político, a ser elegido para un cargo de gobierno⁷.

5.2 De acuerdo a la aparición de los derechos en el tiempo encontramos:

Derechos de primera generación: fueron los primeros en ser reconocidos -a esto obedece su nombre- a la sociedad burguesa que lideró la Revolución Francesa de 1789. Se trataba de una concepción liberal del estado, que requería su abstención, y un libre desarrollo de la individualidad. Por lo tanto propiciaron la incorporación -a partir de la

⁷ Sitio web “Derecho. La Guía 2000” Consultado el 11/06/12.- Disponible en línea en <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/clasificacion-de-los-derechos-humanos>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano- de los derechos civiles, los patrimoniales y los políticos. Se buscaba favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política. Éstos derechos se fundamentan en un valor moral básico: la libertad.

Los derechos de segunda generación incluyen los derechos sociales y culturales, y surgieron a partir del siglo XIX, cuando la burguesía propietaria debió afrontar el surgimiento de los movimientos obreros, que luchaban por lograr condiciones dignas de trabajo, pero fundamentalmente por la igualdad, de trato y de oportunidades.

Los derechos de tercera generación aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no solo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) o en relación a otros miembros del cuerpo social (de segunda generación), sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos y aquellos a partir de los cuales toda persona tiene que nacer y vivir en un medio ambiente sano y equilibrado⁸.

6.- Conclusiones

Como se advierte, a lo largo de la historia, el reconocimiento y la institucionalización de estos derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, se dio de manera gradual y paulatina, dejando en el camino el despotismo de los Estados y aquellas crueles y degradantes injusticias que minimizaban el accionar libre de los individuos, sometiéndolos a condiciones infrahumanas y bárbaras. No obstante esto, y si

⁸ Sitio web "Instituto de Investigación Jurídica. UNAM" Consultado el 12/06/12.- Disponible en línea en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

bien el avance en materia de derechos humanos desde los orígenes de la humanidad hasta estos días -donde se dispone de un amplio abanico de derechos y garantías- es innegable y evidente que aún resta un gran camino por recorrer a los efectos de materializar y llevar a la práctica lo formalmente plasmado en los textos; por lo que se esperará que, el conjunto de los Estados, haga frente a las eventuales demandas sociales venideras, no contentándose únicamente con la declaración de dichos derechos, sino ejerciendo y poniendo en funcionamiento los institutos articulados en las normas, y llevando a cabo los mandamientos impostergables impuestos en ellas.

Capítulo II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION ARGENTINA

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La Reforma Constitucional de 1994 en Argentina. 3. El comienzo de su aplicación. 4. El Compromiso del Estado. Algunos ejemplos en esa línea. 5. Conclusiones.

1.- Introducción.

Habiendo sido testigos de las mayores transgresiones y desconocimiento de los derechos fundamentales de la población en gran parte del mundo -léase entre otros a Hitler en Alemania, Mussolini en Italia, el régimen de Franco en España, y ya mas cercanas a nuestro país con las dictaduras de Stroessner en Paraguay, Banzer en Bolivia y Pinochet en Chile-, pasamos a vivirlas en persona y a integrar luctuosamente este listado de países al comenzar a transitar la peor parte de la historia de nuestro país, al ser gobernados, entre 1976 y 1983, por juntas militares integradas por los más altos representantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, llevando a los derechos humanos a la mínima expresión o a su inexistencia.

Ya finalizada esta negra página de nuestra historia y con la intención de no repetir los abusos y de plasmar en nuestra Carta Magna lo que en el mundo hacía un tiempo había comenzado a gestarse -si bien podría afirmarse que la causa obedeció a cuestiones políticas-, nuestro país comienza un proceso de reforma constitucional con -el que se reconoce como causa inmediata de la reforma- el denominado 'Pacto de Olivos', acordado entre el entonces presidente de la Nación Carlos Saúl Menem y el ex presidente y líder de la oposición Raúl Ricardo Alfonsín; todo con el propósito de darle la importancia que ameritaba el reconocimiento de los derechos humanos por parte del estado.

2.- La Reforma Constitucional de 1994 en Argentina.

El artículo 31 de la Constitución⁹ (ubicado en la primera parte que no era modificable en 1994) establece el orden de prelación de las normas: la misma Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados con las potencias extranjeras. Pacíficamente se interpretó siempre la supremacía constitucional, colocando en primer grado a la misma Constitución. Luego, en segundo rango estaban las leyes y los tratados internacionales. La jurisprudencia moderna, acorde con los principios de la Convención de Viena sobre los Tratados, afirmó la superioridad de éstos sobre aquéllas. El nuevo artículo 75¹⁰, que establece las atribuciones del Congreso, vulneró elípticamente la prohibición de innovar sobre la primera parte al establecer en su inciso 22 diversas normas relacionadas con las facultades parlamentarias.

Así, después de ratificar la potestad de celebrar tratados, estableció que éstos y los concordatos con la Santa Sede “tienen jerarquía superior a las leyes”, zanjando constitucionalmente la discusión en torno a que una ley pudiera dejar sin efecto compromisos resultantes de un tratado.

Asimismo estableció que diez tratados internacionales sobre derechos humanos (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la

⁹ Sitio web “Honorable Senado de la Nación Argentina” Consultado el 12/06/12.- Disponible en línea en <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo1.php>

¹⁰ Idem. Disponible en línea en <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/atribuciones.php>

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Convención Sobre los Derechos del Niño; posteriormente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas -agregada en 1997-, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad -agregada en 2003), tienen jerarquía constitucional¹¹.

Se aclaró que era en “las condiciones de su vigencia” para salvar las reservas que hubiera hecho nuestro país al tiempo de la ratificación, extendiéndose de esta manera a dichos tratados la supremacía constitucional. También brindó flexibilidad a la Constitución al admitir que otros tratados internacionales pudiesen incorporarse posteriormente a este rango supremo con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

3.- El comienzo de su aplicación.

Transcurridos los duros años de procesos militares y zanjadas las diferencias existentes en torno a su validez una vez consagrados en la Carta Magna la República Argentina asume el compromiso internacional de velar, respetar y aplicar aquellos instrumentos dirigidos a la protección de los derechos humanos.

Poco a poco, a nivel judicial, aparecen los primeros fallos que hacen referencia a garantías incluídas en dichos instrumentos. Pero aquí, necesario resulta destacar, y es se

¹¹ Idem. Disponible en línea en <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/atribuciones.php>

percibe que parte de la sociedad confunde o desconoce, que la idea de “Derechos Humanos” no se relaciona siempre con dictaduras, opresiones, o transgresiones populares del estado, sino que su aplicación, reconocimiento y protección se determina y relaciona con cada uno de los habitantes del país y en cada uno de sus actos diarios de vida.

No sólo se instrumentan en la protección de la comunidad toda, sino en los más diarios acontecimientos de la vida de las personas individuales.

Claramente se identifican en los procesos en los cuales el estado viola patente y flagrantemente los mismos, pero también se determina esa vulneración en todos y cada uno de los conflictos en los cuales un derecho sea vulnerado, ignorado, mal interpretado, negado, etc..

En lo referido a su aplicación y vigencia, es opinión de este humilde colaborador de la justicia -y adelantando la propuesta que se esgrime-, resulta necesario el establecimiento de capacitaciones dirigidas a todo el aparato judicial (abogados, magistrados, funcionarios, empleados, etc.) a los fines de no volver ilusorios los paradigmas presentes en los ordenamientos normativos a los que se hace referencia.

4.- El Compromiso del Estado. Algunos ejemplos en esa línea.

En los diversos Tratados sobre Derechos Humanos a los que se hace referencia, los estados signatarios se comprometen a llevar adelante una línea de acción sostenida y a la implementación de diversas medidas concretas, destinadas al efectivo cumplimiento y reconocimiento de los derechos plasmados en ellos.

El Estado argentino, al reconocerle jerarquía constitucional a estos Tratados y por lo tanto pasar a ser estos norma fundamental de nuestro extenso plexo normativo, hace suyo los preceptos establecidos y se compromete a poner en práctica y tomar los recaudos y provisiones necesarias para asegurar y proteger los derechos humanos fundamentales para toda la población.

Alguna de estas cuestiones que siguen esta línea en que el estado -argentino en este caso- se compromete a tomar medidas tendientes al reconocimiento de los derechos, puede observarse en el artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional, en lo que respecta a las atribuciones del Congreso, que señala la de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”¹².

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.1 establece que: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”¹³.

¹² Idem. Disponible en línea en <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/atribuciones.php>

¹³ <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm#P2>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece en su artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) que: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 (libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre) no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”¹⁴.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del niño señala que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”¹⁵

5.- Conclusiones

La Reforma Constitucional de 1994 con su consecuente inclusión de los Tratados de Derechos Humanos a su parte mas alta de la ‘pirámide jurídica’ de nuestro ordenamiento legal, modernizó y definió el texto de la Constitución situando a nuestro país a la

¹⁴ Sitio web “Derechos Humanos-Fundación Pro Derechos Humanos”. Consultado el 11/06/12. Disponible en línea en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/CADH/1969-CADH.htm#a2>

¹⁵ Sitio web “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Consultado el 12/06/12. Disponible en línea en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

vanguardia latinoamericana en reconocimiento y protección de los Derechos Humanos fundamentales de sus habitantes.

Entre otros cambios, introdujo los derechos de tercera y cuarta generación ('derechos de los pueblos' -optimizan el desarrollo de una persona en un ambiente apropiado-), normas para defensa de la democracia y la constitucionalidad, las características de los órganos de gobierno, y nuevos órganos de control.

*“...Los compromisos están plasmados en los textos internacionales, se los incorpora en las Constituciones, pero caerán irremediablemente en letra muerta, en brillante “poesía jurídica”, si no se logran hacer realidad viviente en el devenir de cada día....[se considera]...fundamental la adopción por parte de los gobiernos de una verdadera política y educación en derechos humanos...”*¹⁶

Como se puntualiza en el capítulo siguiente, el compromiso por parte del estado argentino de llevar adelante las políticas tendientes a cumplir con las obligaciones asumidas, se es de opinión que, es uno de los puntos a mejorar, mucho más aún si se tiene en cuenta la importancia evidente que en lo formal le otorga nuestra Constitución a los Derechos Humanos; formalidad que debe ser acompañada con la puesta en práctica del andamiaje legal imperante.

¹⁶ Feuillade, Milton C., Maurillo, Jorge R., Priotti, Anahí, Soto, Alfredo M. y Trucco, Marcelo F.: “Temas de Derecho Internacional Público; Ed. Zeus; Rosario, 2011; pág. 245.

Capítulo III

LA EDUCACION SOBRE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO

PAÍS

SUMARIO: 1. Introducción. 2. ¿Qué es la educación en Derechos Humanos?. 3. Tratados internacionales que hacen referencia a ella. 4. La educación del propio Estado. 5. La educación en Derechos Humanos en nuestro país . 6. La educación en Derechos Humanos en la provincia de Santa Fe. 7. Conclusiones.

1.- Introducción

Focalizando el núcleo de la presente investigación, se observa que poco a poco, y no sin escollos, se transitó desde la idea de un estado liberal de derecho a un estado constitucional de derecho, en donde en el primero los jueces o el poder judicial en su conjunto resulta un mero aplicador de la letra de la ley, mientras que en el segundo, estos actores juegan un papel preponderante en la creación normativa.

A raíz de ello y con el transcurso del tiempo, como se ha visto, fueron dándose diversos instrumentos internacionales referidos a estándares de derechos humanos con la creación de organismos –también de carácter internacional– que tienen como función principal velar por el cumplimiento de los tratados y detener los abusos suscitados en referencia a ellos.

La educación, como en todos los ámbitos, es el instrumento fundamental para lograr el cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales y prevenir las violaciones de estos.

“...Sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos...”¹⁷

2.- ¿Qué es la educación en derechos humanos?

La Organización Amnistía Internacional expresa en su referencia: “Qué es la educación en derechos humanos?, que la educación en derechos humanos intenta comprometer a las personas y animarlas a ser ciudadanos activos en materia de derechos

¹⁷ Sitio web “Derechos Human Rights: Educación en Derechos Humanos”. Consultado el 12/06/2012. Disponible en línea en <http://www.derechos.net/edu/>

humanos. Su objetivo es dar a conocer las normas de derechos humanos, fomentar la reflexión sobre el sistema de valores de nuestras sociedades y el análisis de las bases éticas y morales de la legislación en materia de derechos humanos, y recordar a los receptores de la educación la necesidad imperativa de garantizar que a ninguna persona se le nieguen los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La educación en esta materia se ocupa, entre otras cosas, de informar sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su objetivo es dar a conocer a las personas las normas legales que existen, su contenido y categoría jurídica; y , además, tratar de cambiar actitudes y comportamientos, así como desarrollar en las personas nuevas actitudes que les permitan pasar a la acción¹⁸.

Los derechos humanos no son simplemente unos enunciados teóricos o de principios, sino valores que cada ser humano tiene que encarnar muy profundamente, por ello tampoco deben ser motivo de clases o enseñanzas a la manera tradicional, sino vivencias que acompañen minuto a minuto su vida, la de sus alumnos y alumnas y la de toda la escuela o institución educativa. Es por esto que Las Naciones Unidas recomiendan que los Estados incluyan la Educación en derechos humanos en sus programas educativos

Cuando los organismos internacionales y los gobiernos democráticos insisten en la necesidad de crear mecanismos y métodos en las escuelas, para que los niños, niñas y jóvenes vivan los derechos humanos es, básicamente, porque procuran cambiar las conductas predominantes en la sociedad, ahora bien, cabe preguntarse, apuntando a un enfoque más amplio y complejo, porqué ese cambio de conductas no es asimilado por los

¹⁸ Sitio web “Amnistía Internacional España-Derechos Humanos”. Consultado el 13/06/12. Disponible en línea en <http://www.es.amnesty.org/temas/educacion-en-derechos-humanos/>

encargados de dirigir las instituciones gubernamentales, que deberían ‘bajar línea’ a toda la estructura estatal que coordinan, a los efectos que estos propios “subordinados” se encarguen de realizar la misma tarea con sus propios dependientes y estos a su vez con los propios, y así generar un ciclo de conductas tendientes a la educación, perfeccionamiento y conocimiento en materia de derechos humanos a lo largo y ancho de la sociedad. Que este conocimiento se propague en todos los ámbitos sociales, encuentra su génesis en la piedra fundamental: la educación.

En relación a esta, nuestra Constitución Nacional, refiriéndose al Derecho Ambiental, en su artículo 41 establece: “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

En lo que respecta a las atribuciones del Congreso, el artículo 75 inciso 23, señala la de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

3. - Tratados internacionales que hacen referencia a ella.

En los Tratados sobre Derechos humanos incluidos en nuestra Constitución a partir del año '94, se encuentran numerosos ejemplos en relación a la necesidad, o para ser más precisos, a la obligación que asumen los estados para llevar adelante medidas efectivas

referidas a la educación en materia de derechos humanos, es decir, la obligatoriedad para los estados parte de proporcionarla y promoverla.

Entre ellos se pueden citar al Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: "...La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."

Asimismo, este texto en su artículo 26 inciso 2 expresa: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."¹⁹

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en similar sentido, manifiesta en su decimotercero artículo que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido

¹⁹ Sitio web "Naciones Unidas". Consultado el 13/06/12. Disponible en línea en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”²⁰

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 13 expresa que “...el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo...”²¹.

Esa educación en la materia no sólo se traduce en un mayor caudal de información para que las personas puedan defender sus derechos, sino que también significa prevenir la violación de los mismos por parte de las sociedades.

La Organización de las Naciones Unidas a través de las Directrices para la elaboración de planes nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos del Decenio de Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de Derechos Humanos, señaló:

“Es cada vez más generalizada la opinión de que la educación en la esfera de los derechos humanos y en pro de esos derechos es fundamental y puede contribuir a la disminución de las violaciones de derechos humanos y a la creación de sociedades libres, justas y pacíficas. Asimismo, se está reconociendo progresivamente que la educación en la

²⁰ Sitio web “Fundación Acción Pro Derechos Humanos”. Consultado el 13/06/07. Disponible en línea en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm#P3>

²¹ Sitio web “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Consultado el 12/06/12. Disponible en línea en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

esfera de los derechos humanos es una estrategia eficaz de prevención de violaciones en esta materia'²².

4.- La educación del propio Estado

En este orden de ideas no sólo resulta necesario la educación de los ciudadanos en el conocimiento y defensa de sus derechos, sino también la educación del estado, que se logra principalmente a través de la capacitación de los actores que detentan el poder público, ya sea en el monopolio del uso de la fuerza, en el ejercicio de las acciones penales, o en cualquier ámbito. Uno de los principales conflictos que se suscita responde a la falta de conocimiento o un conocimiento erróneo de parte de dichos operadores en referencia a las prácticas correctas de aplicación de cada uno de los tratados, instrumentos o directrices emanadas de los órganos de aplicación.

A raíz de ello el concepto de educación en materia de derechos humanos no implica únicamente la capacitación del individuo y de quienes los gobiernan, sino que resulta necesaria la capacitación de todos los agentes que integran la maquinaria estatal, principalmente de los operadores del sistema judicial.

Las directrices de Naciones Unidas citadas, señalan el tema como: “el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es: a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) Desarrollar plenamente la

²² Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/52/Add 1 del 20 de noviembre de 1997, página 6.

personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; d) Facilitar la participación eficaz de todas las personas en una sociedad libre, y e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz”²³.

5.- La educación en Derechos Humanos en nuestro país.

La Secretaría de Derechos Humanos de nuestro país, entre los puntos que delimitan su misión, se encuentran el de asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos; coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y el Congreso de la Nación y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos; planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, tanto en el ámbito estatal como en lo atinente a la sociedad civil; entre otros.²⁴

²³ Idem

²⁴ Sitio web “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Consultado el 11/06/12. Disponible en línea en www.jus.gob.ar

Actualmente en nuestro país, se pueden encontrar de manera aislada acciones independientes de diversas instituciones que llevan a cabo la pretendida capacitación y no de manera constante sino esporádicamente mediante jornadas de capacitación a su personal dependiente. Tal es el caso del Servicio Penitenciario Federal que realiza cursos de Capacitación en Derechos Humanos sobre “Tortura y Trato Inhumano, Cruel o Degradante”²⁵; o la Policía Metropolitana de la ciudad de Buenos Aires a través de capacitación sobre Derechos Humanos hacia sus cadetes.

Otro ejemplo se observa en el plano de la Universidad de La Plata -quizás el que más se asemeja al objeto de esta investigación- en donde se ha creado el ‘Instituto de Derechos Humanos’, que brinda capacitación a funcionarios públicos, pero mayoritariamente circunscripto a cuestiones puntuales que requieran su intervención, sin un marco legal que haga obligatoria la misma.

6.- La educación en Derechos Humanos en la provincia de Santa Fe.

En la provincia de Santa Fe, el Poder Judicial creó el Centro de Capacitación Judicial, cuyo objetivo general es desarrollar programas vinculados a los conocimientos y el manejo de las técnicas y habilidades que requiere el ejercicio de la función judicial. El artículo 4 del Estatuto de dicho organismo establece que los fines del Centro son: a) Promover la formación continua y el perfeccionamiento de magistrados, funcionarios y demás integrantes del Poder Judicial; b) Procurar la organización de cursos de capacitación para aspirantes y para los recién ingresados al Poder Judicial; c) Promover y concretar

²⁵ Sitio web “Servicio Penitenciario Federal”. Consultado el 11/06/2012. Disponible en línea en http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=431&catid=63&Itemid=313

publicaciones de las tareas desarrolladas por el Centro y de todo el material que se considere necesario a los fines de una mejor obtención de los objetivos propuestos; d) Realizar trabajos de investigación continua que faciliten y contribuyan a la preparación y desarrollo de programas de formación y mejoras de la administración de justicia, a través de las técnicas adecuadas; e) Lograr un fluido intercambio con otros Centros de Capacitación o Escuelas Judiciales.²⁶

Este Centro ofrece jornadas de capacitación, cursos, conferencias y talleres para todos aquellos que estén interesados, pero no se impone obligatoriamente su participación a los integrantes del Poder Judicial provincial.

Asimismo, la Universidad Nacional del Litoral de Santa Fe, creó hace unos años un 'Programa de Derechos Humanos' cuyo objetivo es promocionar las actividades de difusión y capacitación en materia de derechos humanos, destinada fundamentalmente a alumnos y a la sociedad.

5.- Conclusiones

Se percibe que la educación sobre Derechos Humanos es una disciplina que no se centra, por parte de los encargados de llevarla a cabo, únicamente en transmitir los aspectos formales y fríos de la letra de los textos normativos, sino también en generar y articular líneas de acción para lograr cambios de conductas y de culturas en la sociedad, para que esta, a partir de las misma, logre fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de su conjunto.

²⁶ Sitio web "Poder Judicial de la provincia de Santa Fe". Consultado el 14/06/2012. Disponible en línea en www.poderjudicial-sfe.gov.ar

Claro está, que es fundamental que esta educación sea destinada también a capacitar a funcionarios y empleados de los poderes públicos del Estado para que puedan velar y hacer cumplir los intereses tutelados en los distintos textos normativos y deban asimismo, ajustar su accionar a ellos.

En el capítulo siguiente, se verá de qué manera dicha educación se plantea particularmente, en relación a los operadores judiciales.

Capítulo IV

LA FUNCION DE LOS OPERADORES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La función de los operadores del sistema judicial en materia de Derechos Humanos. 3. Capacitación de los operadores en otros estados. Algunos ejemplos internacionales. 3.1. Venezuela. 3.2. Guatemala. 3.3. Ecuador. 4. Conclusiones.

1.- Introducción

Como se analizó en el capítulo anterior, es necesario dotar a la sociedad toda, de los canales y medios necesarios para lograr una importante e impostergable educación en materia de Derechos Humanos, con el objeto de que, el frondoso plexo normativo, que provee de un extensísimo abanico de derechos y garantías, pueda ponerse en funcionamiento su defensa y protección, y tengan su correlato en la práctica.

Se enfatiza que parte de esa educación debe dirigirse también a los integrantes de los poderes públicos. En este capítulo se abordará puntualmente, la referida (educación) al conjunto de personas que integran y componen el llamado ‘sistema judicial’; y en su parte final se desarrollará el modelo que se pretende seguir en nuestro país a los efectos de capacitar a los recursos humanos encargados de la administración de justicia.

2.- La función de los operadores del sistema judicial en materia de Derechos Humanos:

Como prolegómeno puede señalarse que un juez y los restantes operadores del sistema judicial se presentan como sujetos destinados a la resolución de los diferentes conflictos que las partes presentan a su conocimiento. Ya sea ‘resolviendo’ propiamente dicho los mismos (jueces), defendiendo los intereses de cada parte (abogados), otorgando fe a los distintos actos celebrados por las partes (secretarios) o defendiendo los intereses estatales a través del ejercicio y titularidad de la acción pública (fiscales).

Es por ello que todos estos actores deben estar investidos de ciertas características y conocimientos específicos que permitan el desarrollo adecuado de sus funciones en cada uno de los ámbitos comprometidos.

Cobra aquí un papel preponderante la figura del magistrado en referencia a la educación en materia de derechos humanos, y esa función se puede dar a través de actividades académicas, organización de seminarios, conferencias, difusión de derechos a través de los medios de comunicación o con las resoluciones que dicta, con una redacción clara y concisa, de la publicidad de su contenido, de los votos minoritarios, las disidencias, los diferentes fundamentos y las discusiones que se suscitan en la decisión final.

Por ello se puede afirmar que además de proteger todos y cada uno de esos derechos fundamentales existe otra función, la cual se traduce en la difusión amplia de los derechos que interpreta, así de esta forma si los operadores del sistema reciben educación en la materia automáticamente se convertirán en capacitadores de las demás partes intervinientes.

Esa amplia difusión de las actividades se refleja en la República Argentina, por ejemplo, a través de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en donde en la referencia de novedades, el Alto Cuerpo publica todas y cada unas de las resoluciones, acordadas y demás actos jurisdiccionales que dicta, con una breve reseña sobre las normas en juego y el caso en cuestión²⁷.

Esa publicación incluye los votos minoritarios y los dictámenes de la Procuración General de cada caso.

²⁷ Sitio web “Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Consultado el 14/06/2012. Disponible en línea en www.csjn.gov.ar

También, lo mismo se refleja a través de las publicaciones editoriales (también en versión electrónica) del Ministerio Público de la Defensa de la Nación²⁸. De la Editorial de su primera aparición se destaca que el objetivo de los mismos es la más amplia difusión de las actividades del Ministerio, señalando: “Insertar en nuestro medio un instrumento de estas características no es una cuestión menor. En efecto los reclamos de seguridad originados en una gran parte de la sociedad se ven distorsionados por algunos grupos que pretenden imponer la falsa idea de que el único camino para obtenerla atraviesa el oscuro territorio del cercenamiento de las garantías. En tal embate, deslegitiman y cuestionan el rol de la defensa pública con críticas que presumiendo la buena fe de sus promotores, sólo pueden deberse a una absoluta falta de conocimiento acerca del alcance de los derechos que nuestra Constitución Nacional asegura a todos los ciudadanos”²⁹.

Esa publicación incluye editoriales, foros de opinión destacados, doctrina, planteos defensistas, entrevistas y variadas informaciones en clara relación con la más amplia difusión de la actividad desarrollada por el Ministerio de Público de la Defensa.

En estas líneas se intenta acentuar el hecho que la educación en materia de derechos humanos que se analiza, debería articularse y aprontarse desde la facultad misma, desde la formación de los futuros abogados, quienes serán en definitiva actores del sistema, ya sea desde su lugar en las magistraturas, o bien en la actuación particular.

La falta de compromiso o desinterés por parte de los educandos en materia de derechos humanos que se percibe -quizás por falta de motivación personal o carencia de

²⁸ Sitio web “Ministerio Público de la Defensa”. Consultado el 11/06/2012. Disponible en línea en <http://www.mpd.gov.ar/>

²⁹ Stella Maris Martinez, Editorial, Revista del Ministerio Público de la Defensa, Año I, n° 1, Editoriales del Puerto SRL, noviembre de 2006.

estímulos hacia ellos-, sumado a que algunas Facultades en el nivel de grado dan poca importancia al tema de los derechos humanos -lo que deriva principalmente de la concepción que ellos no servirán al profesional para su subsistencia personal-, atenta quizás contra lo que estamos pregonando desde el comienzo de este trabajo, tener nociones fundamentales y básicas en relación al ejercicio, defensa y respeto por los derechos humanos fundamentales, por lo que se entiende que los derechos humanos tendrían que ser el eje transversal de todos los planes de estudio de las facultades de derecho, en todas las materias.

De hecho, hoy, a mas de quince años desde la inclusión en nuestra Carta Magna de los instrumentos internacionales, no es concebible, como de hecho ocurre, que algunos abogados no hagan valer en defensa de los derechos de sus clientes, instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que lleva a que los jueces, no abordan entonces un estudio pormenorizado de las garantías indicadas, impidiendo que estas nuevas normas que emanan de sus sentencias, lleguen a los particulares intervinientes -y a sus propios abogados- y al resto de la comunidad con los alcances que los tratados le reconocen.

3.- Capacitación de los operadores en otros Estados. Algunos ejemplos internacionales.

La formación en Derechos Humanos ha pasado a ser una necesidad ineludible en las sociedades modernas pues constituye una de las vías -quizás la más importante-, para producir el cambio cultural que implica convivir en una sociedad auténticamente respetuosa de los mismos.

El Poder Público constituye uno de los ámbitos a los que esta formación debe llegar con más urgencia y es por ello que se ha visto crecer las oportunidades de formación en Derechos Humanos dirigidas a funcionarios/as policiales, de la defensa, jueces y juezas, fiscales y otros operadores de justicia, en toda la región latinoamericana.

A continuación se analizarán algunos ejemplos de la capacitación aludida que se observan en distintos países.

3.1- Venezuela

En este contexto, se enmarca el programa de Capacitación a Jueces y Juezas en Derechos Humanos que adelanta la Escuela Judicial de Venezuela desde el año 1999.

Esta iniciativa ha buscado insertar un espacio de formación sobre el tema de los derechos humanos en el ámbito judicial teniendo como norte su institucionalización, es decir, hacerlo permanente y generalizado para todos/as los jueces y juezas del país. Este programa ha contado con el apoyo de tres instituciones externas a la Escuela Judicial: la empresa estatal de petróleos noruega STATOIL que ha brindado el apoyo financiero, la organización no gubernamental de Derechos Humanos Amnistía Internacional (sección venezolana) que ha otorgado su experticia en el tema y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que ha dado el apoyo técnico-administrativo.

El programa se ha desarrollado en varias etapas la primera de las cuales tuvo como objetivo formar a los facilitadores/as del Programa, para lo cual se seleccionó a un grupo de treinta jueces y juezas. La segunda, fue la aplicación del programa con carácter piloto, en dos entidades del país (Anzoátegui y Zulia) con el fin de validar tanto el diseño como la

metodología. La tercera fase será la extensión del programa a todas las zonas del poder judicial en el país venezolano, contando además con la impresión de un Manual en Derechos Humanos.³⁰

3.2- Guatemala

El gobierno de Guatemala, hace ya un tiempo viene realizando numerosas capacitaciones que tienen como destinatarios a los integrantes de los poderes públicos del estado, a través de jornadas intensivas en relación a diversas materias del derecho.

Una de ellas, para citar un ejemplo, consistió en la capacitación sobre ‘Derecho Ambiental’ dirigida a fortalecer a Jueces y Fiscales en el combate de los delitos contra el ambiente y los recursos naturales. A la actividad asistieron cerca de 30 operadores de justicia de Guatemala, entre Jueces y Fiscales, quienes recibieron instrucción sobre principios de Derecho Ambiental y características comunes de los problemas ambientales, así como las herramientas comunes de las Leyes Ambientales, tales como evaluaciones ambientales, permisos, estándares, responsabilidades impuestas por leyes y reglamentos. Igualmente, se abordaron los Procedimientos Administrativos ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de ese país, así como la legitimación para demandar, medidas preliminares y ejercicio; es decir, la base legal para presentar casos ambientales y quién puede interponer acción legal por daños al medio ambiente.

Posteriormente se dio una sesión de manejo de casos, donde se consideró cómo los jueces pueden manejar litigios ambientales complejos mediante el uso de reglas procesales

³⁰ Sitio web “Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela”. Consultado el 17/06/12. Disponible en línea en <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/2001/250901-2.htm>

con el fin de promover la resolución justa y eficiente del caso. También se realizó una sesión sobre la evidencia en casos ambientales, donde los participantes asumieron roles de abogados y jueces en un ejercicio de mini juicios que presentaban problemas de evidencia.³¹

Si bien se desconoce la opinión que pudieron llegar a brindar los funcionarios que intervinieron en dicha capacitación, el hecho mismo de que los convoquen a los efectos propuestos, expone el interés por parte del gobierno de la correcta difusión y firme aplicación de los derechos humanos sobre el medio ambiente.

No se debe dejar de considerar que nuestra Constitución Nacional, refiriéndose al Derecho Ambiental, en su artículo 41 establece: “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

3.3- Ecuador

Siguiendo con los ejemplos internacionales sobre capacitación en materia de derechos humanos, puede citarse el caso del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal, que se ha constituido en una organización sin fines de lucro dirigida hacia la difusión de las últimas tendencias del Derecho Penal y mejoramiento al sistema penal ecuatoriano.

Es objetivo es cumplido por la vía de la capacitación, evaluación y de incorporación a la jurisprudencia ecuatoriana, de aquella jurisprudencia internacional; está

³¹ Sitio web “Sistema de Integración Centro americana SICA”. Consultado el 13/06/12. Disponible en línea en <http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=50440&IDCat=3&IdEnt=696&Idm=1&IdmStyle=1>

última en materia de protección de derechos humanos, entre otras actividades. De hecho en Quito y Guayaquil se está realizando un gran capacitación a jueces y fiscales, en la capital ecuatoriana lo hacen con el Consejo de la Judicatura y Escuela Judicial.

Además de la importancia de este organismo, es dable resaltar que el propio presidente del mismo, el Dr. Ramiro García Falconí, expresa que urge en ese país una urgente capacitación a fiscales y jueces ya que tienen problemas en la formación de estos, producto de un sistema universitario deficiente.

4.- Conclusiones

Se ha visto que resulta de trascendental importancia que los operadores jurídicos de nuestro sistema judicial, reciban una exhaustiva y pormenorizada educación en materia de derechos humanos. Si se toma como ejemplo y se imitan las experiencias y temáticas implementadas por otros países a dichos efectos -mediante actividades académicas, organización de seminarios, conferencias, etc.- se podrá lograr la excelencia, o al menos, un gran avance en dirección al desarrollo y la evolución en relación a la capacitación de aquellas personas llamadas a intervenir.

Se desea destacar que los países citados que han tomado medidas en la dirección expresada, han sido víctimas de crueles violaciones a los derechos humanos en diversos momentos de su historia como consecuencia de gobiernos de facto dictatoriales, nuestro país, no se encuentra ajeno a tales circunstancias, por lo que brindaría resultados inconmensurables, trazar lineamientos que permitan afianzar y consolidar el

reconocimiento y el respeto por los derechos humanos que tanto nos ha costado -y aún nos cuesta- hacer efectivos.

Capítulo V

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Escuela Nacional de Judicatura de la República Dominicana. 3. Estructura Organizativa. 4. Formación y Capacitación. 5. Programa de formación constante. 6. Modelo Educativo. 7. Conclusiones.

1.- Introducción

Se ha visto en el capítulo precedente, algunas medidas tomadas por ciertos estados latino y centroamericanos en referencia a la capacitación de los operadores del sistema de justicia.

Aquí, con la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana, se hace presente otro de los grandes ejemplos, y es aquí donde interesa hacer foco y centrar la atención como corolario del estudio hasta aquí desarrollado.

Este es el modelo que se pretende siga nuestro país, puntualmente en capacitación a la totalidad de los operadores jurídicos en materia de Derechos Humanos, salvando obviamente las diferencias en cuanto a las materias objeto de enseñanza y capacitación y las particularidades del sistema judicial dominicano.

Es decir, sería de gran utilidad, a criterio de este humilde servidor, crear una institución de características similares a la que a continuación se analizará, con la finalidad de formar y capacitar no sólo a aquellos que integren el sistema judicial, sino también a aquellos que aspiren a formar parte de la estructura del mismo.

En breves palabras, se intentará desarrollar cuáles son sus inicios y sus funciones, cómo es su estructura organizativa y de qué forma llevan a delante sus actividades de capacitación y formación constante, imaginando -por que no- y proponiendo imitar la implementación de esta institución en la República Argentina.

2.- La Escuela Nacional de Judicatura de la República Dominicana

La Escuela Nacional de la Judicatura de la república Dominicana³² es una institución de capacitación judicial adscrita a la Suprema Corte de Justicia de ese país creada mediante la Ley de Carrera Judicial del 11 de agosto de 1998.

Tiene a su cargo la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial dominicano. Esta Escuela, tiene categoría de ‘Centro de Educación Superior’ y, en consecuencia, está autorizada a expedir títulos y certificados en la rama de la administración judicial con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de la educación superior dominicana.

Los usuarios de esta institución son en su mayoría integrantes del Poder Judicial dominicano, normalmente con poco tiempo disponible para la capacitación, dispersos por todo el territorio nacional y, además, con diferentes necesidades en materia de capacitación judicial, lo que lleva a la necesidad de desarrollar una metodología especial, un sistema de formación abierto, fundamentado en la flexibilidad como única forma de garantizar que todos los usuarios del sistema encuentren una respuesta adecuada a sus necesidades de capacitación.

El principal elemento que caracteriza al sistema que estamos estudiando, es la potestad de elegir que detenta el usuario en torno a algunos aspectos relacionados con su capacitación. Estos aspectos son: la participación o no en la actividad de capacitación/ formación, el lugar en el que se realizará la actividad, el tiempo que dedicará a su capacitación/ formación, a quién recurrirá en búsqueda de ayuda (tutor, colegas), cómo será

³² Sitio web “Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ)”. Consultada el 15/06/07. Disponible en línea en http://enj.org/portal/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1

su retroalimentación, y cuáles serán los próximos aprendizajes a los que accederá. Como vemos, estamos en presencia de un sistema flexible, que permite al educando, dirigir su capacitación en función de sus posibilidades e intereses concretos.

3.- Estructura Organizativa

En cuanto a la estructura organizativa de esta institución, para responder al modelo y al proceso adoptado, se han estructurado grandes grupos de trabajo orientados a tres áreas funcionales que son:

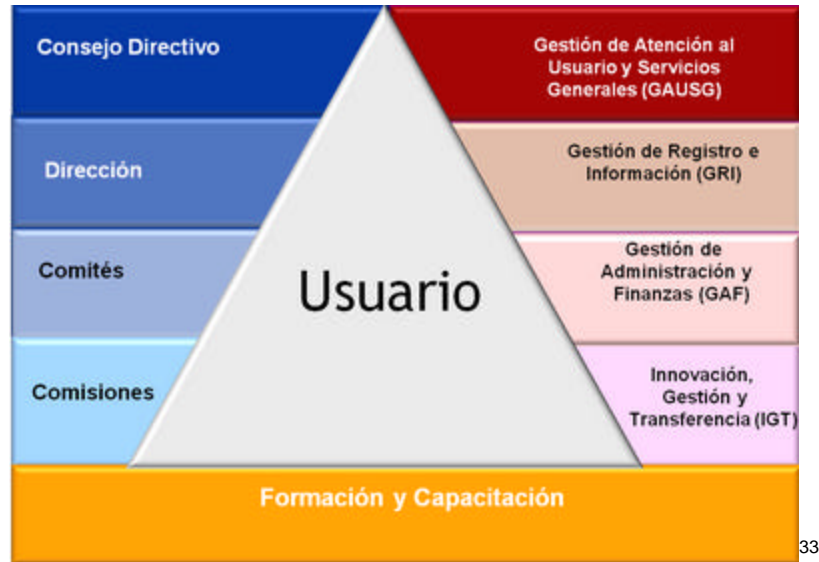
- Estrategia: Responsable de la toma de decisiones referentes al direccionamiento de toda la organización.
- Formación y Capacitación: Unidad orientada a la ejecución de los programas educativos, acorde a la estrategia y el plan táctico de cada año. Responsable directo de la implementación exitosa de todas las actividades de los programas de Formación de Aspirantes y Formación Continua, así como de asegurar la mejora continua de los mismos.
- Gestiones: Unidades apoyo a la estrategia y a todos los servicios de Formación y Capacitación, en la ejecución de los proyectos y al funcionamiento de las instalaciones de la institución.

El primer grupo (Estrategia) se encuentra conformado por un Consejo Directivo, Dirección, Comisiones, Comités Responsables del Sistema y una Comisión de Admisiones.

El grupo de Formación y Capacitación es dirigido por la Gerencia de Formación y Capacitación; y el grupo de Gestiones se compone de: Gestión de Atención al Usuario y

Servicios Generales (GAUSG), Gestión de Registro e Información (GRI), Gestión de Administración y Finanzas (GAF), e Innovación, Gestión y Transferencia (IGT).

A fin de graficar con mayor claridad dicha estructura, agregamos el siguiente cuadro:



Esta Escuela Nacional de la Judicatura realiza una capacitación y formación de aquellas personas que aspiren a convertirse en Juez de Paz (nuestros Jueces de Primera Instancia), Defensor Público, Investigador Judicial (Fiscales) y Trabajador Social (al servicio de la Defensa Pública).

4.- Formación y Capacitación

Esta capacitación se lleva a cabo a través del denominado 'Programa de Formación de Aspirantes', cuyos objetivos son: formar técnicamente a los aspirantes para el ejercicio

³³ Idem. Disponible en línea en http://enj.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=1586&Itemid=290

de sus funciones como servidores del sistema de administración de justicia, concientizar al aspirante sobre la gran implicación social que representa para la credibilidad, confianza y fortalecimiento de la justicia el comportamiento idóneo y competente de sus colaboradores, fomentar en los Aspirantes los valores éticos que los ayudarán a ejercer de manera óptima sus funciones, hacer conscientes a los aspirantes de sus derechos y deberes como futuros servidores públicos y del impacto social que puede tener el ejercicio responsable de sus funciones, y comprometer al aspirante para que base el ejercicio de sus funciones en el respeto de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes como garantías de los derechos de los ciudadanos.

El ‘Programa de Formación de Aspirantes’ contiene dos fases: la primera de ellas consiste en un período de estudios en la Escuela Nacional de la Judicatura bajo la modalidad blended-learning (presencial y virtual) y en programa formativo desarrollado por áreas de estudio -Penal, Civil, Principios Fundamentales, Funcional y Cursos de Apoyo-. Tiene una duración de 12 meses para los Aspirantes a Juez de Paz y 10 meses para los Aspirantes a Defensor Público.

La segunda fase, consiste en un período práctico en el Centro de Trabajo, con retroalimentación en la Escuela Nacional de la Judicatura, el cual incluye Pasantía y Suplencia como Juez de Paz. El periodo de Pasantía Judicial incluye la realización de labores en Tribunales de Primera Instancia Penal Colegiado, de Primera Instancia Civil y Juzgados de la Instrucción. La duración de las Pasantías para los Aspirantes a Juez Paz es de 12 semanas. El periodo de Pasantía para los Aspirantes a Defensor Público, con retroalimentación en la Escuela Nacional de la Judicatura, incluye el llevar a cabo sus prácticas en un tribunal y puestos al servicio de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

En este caso, la duración de las Pasantías para los Aspirantes a Defensor Público es de 8 semanas.

5.- Programa de Formación Continua

La Escuela Nacional de la Judicatura posee un sistema para la Formación Continua que comprende cursos de todas las áreas de estudios que posee la Gerencia de Formación y Capacitación. Las áreas a saber son: Civil, Funcional, Integral, Penal y Principios Fundamentales.

Este sistema esta dividido en ciclos de formación compuesta de Cursos de profundización para la Formación Continua que son impartidos bajo la modalidad b-learning (aprendizaje semipresencial que puede ser logrado a través del uso combinado de recursos virtuales y físicos) que conlleva 12 semanas de virtualidad y 3 encuentros presenciales; así como de Talleres de Especialización sobre temas identificados como necesidades de acuerdo a levantamientos realizados, ofrecidos de manera presencial con una duración de 1 a 3 días, tanto en las instalaciones de la Escuela, como en locales identificados en Departamentos Judiciales de los que integran el Poder Judicial.

Estos cursos y talleres pueden llevarse a cabo de manera abierta (de libre inscripción en la página de la Escuela) o cerrada (a convocatoria específica de acuerdo a la necesidad y objetivo de la formación).

Este Programa de Formación Continua está dirigido a Jueces, Defensores, empleados del Poder Judicial, empleados de la Defensa Pública, a la Comunidad Jurídica Nacional (abogados que presten servicios en oficinas de asistencia legal gratuita,

instituciones estatales o docentes universitarios) y a la Comunidad Jurídica Internacional (jueces, defensores o empleados cuyas Escuelas Judiciales pertenezcan a la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales)

6.- Modelo Educativo

En el modelo educativo de la Escuela Nacional de la Judicatura se ha querido plasmar las teorías y enfoques pedagógicos que fundamentan el proceso de enseñanza-aprendizaje de la institución y que sirve de base conceptual para la elaboración de programas de estudio y permite una práctica docente de acuerdo a la filosofía institucional.

Las teorías sobre las cuales se fundamenta el modelo educativo, de la Escuela Nacional de la Judicatura son el conductismo, el cognitivismo, el constructivismo y el constructivismo freireano, tomando de cada una de ellas sus puntos fuertes, de manera que enriquezcan de manera significativa el aprendizaje de los participantes.

En esta institución, a partir de los distintos mecanismos utilizados por las teorías señaladas, se apunta a lograr internalizar en el usuario, un conjunto de distintas transformaciones que permitan lograr: a) sensibilización: la persona se enfrenta a una situación y se identifica con ella, reflexionando objetivamente sobre la realidad que posee y lo que necesita obtener para alcanzar un nivel superior cualitativamente; b) problematización: entendida como un acto permanente de revelación de la realidad donde la persona se siente comprometida individualmente al darse cuenta cómo están siendo en el mundo; c) mentalización: es un proceso que se da internamente en la persona y que le lleva a reflexionar sobre sus relaciones interpersonales, se refiere a la capacidad de un individuo

de poder identificar el impacto de sus deseos internos sobre los demás, y a la vez, el poder mediar entre los actos o palabras de los otros y lo que aquellos producen en él; d) toma de conciencia: la persona refleja una actitud crítica y reflexiva que la impulsa a accionar para transformar la realidad que le rodea; y e) concientización: referida al proceso mediante el cual los seres humanos, no como receptores, sino como sujetos de conocimiento, alcanzan una conciencia creciente tanto de la realidad socio cultural que da forma a sus vidas, como de su capacidad para transformar dicha realidad.

Partiendo de estas teorías la Escuela Nacional de la Judicatura ha diseñado un modelo educativo flexible, dinámico y centrado en el usuario de la formación. El usuario/alumno que participa de la acción formativa desarrollada en la Escuela Nacional de la Judicatura es dueño de su proceso de aprendizaje, lo cual dinamiza el sistema de trabajo y promueve la actualización constante en el proceso de funcionamiento de la institución.

Se identifica ahora, este proceso de internalización, con relación a lo que se pretende llevar a cabo por los operadores judiciales en su tarea de formación, en donde puedan -además de tener un amplio conocimiento de las normativas- llevar a cabo este proceso que les permita tomar conciencia de la problemática y cuestiones salientes en materia de Derechos Humanos, para poder de esa manera hacer frente las injusticias y a las transgresiones de los derechos vulnerados, transformando la realidad.

7.- Conclusiones

Se ha visto de manera breve y sintética cómo se encuentra diagramada y de qué manera funciona esta institución, cuál es su razón de ser y sus aspiraciones más arraigadas a la idea de educación y perfeccionamiento constante.

Se propone hacer el esfuerzo de trasladar esta idea de institución a nuestro país, puntualmente en la formación, desarrollo, perfeccionamiento y defensa de los derechos humanos; imaginar una institución exclusivamente dedicada a brindarle los medios y las herramientas -a jueces, fiscales, defensores, abogados particulares y a partir de esos a la población en general- necesarias para conocer y aplicar el vasto abanico de derechos y garantías fundamentales existentes; una institución modelo, que como se ha visto, es posible erigir.

No obstante, se debe tener en claro, que la capacitación y formación aludida, no sólo debería darse en el plano estrictamente normativo.

Como se ve en la Escuela dominicana, la educación de los -que ellos llaman- usuarios, tiende a generar un proceso de internalización de las problemáticas que eventualmente se les presenten, para poder, a través de un proceso lógico y racional, poder discernir y plantear las distintas maneras de afrontar el conflicto que se le presenta.

Se pretende destacar, que la formación en el instituto que se intenta implementar en nuestro país -siguiendo el sistema implementado en el organismo dominicano- debe ser integral, omnímoda; es decir, que abarque además de la educación respecto de los aspectos formales normativos, el intento de transformar la psiquis de los operadores -si se permite llamarlo de esa manera- con el fin de lograr una visión y una interpretación más cabal y precisa de la problemática suscitada ante la eventual o efectiva violación a los derechos y

garantías, que permita bien prevenir la misma, o hacer cesar y reparar las consecuencias negativas de la misma.

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

SUMARIO: 1. Conclusiones. 2. Propuestas.

1.- Conclusiones

Con lo anteriormente expuesto puede concluirse que la República Argentina no está desarrollando con toda plenitud, conforme las obligaciones internacionales asumidas, la educación en derechos humanos.

Sólo pueden encontrarse estructuras de capacitación aisladas e independientes diseminadas por las distintas provincias, siendo esta voluntaria y discrecional para los operadores judiciales; no existiendo por lo tanto, un organismo nacional que centralice la capacitación sobre derechos humanos y la haga obligatoria para todos los integrantes de la estructura judicial y requisito sine qua non para el acceso y permanencia en dicha estructura.

Es claro entonces que hace falta una profunda reforma y un profundo compromiso para su verdadera y sincera cristalización.

Ese compromiso debe establecerse desde la propia formación de los alumnos que cursan las carreras de derecho, así como deberían exigirse como requisito ineludible para el acceso a cargos judiciales y policiales, ya sea de jueces, fiscales, defensores, secretarios y demás operadores del sistema, también como de las fuerzas policiales.

Exigirse la más amplia difusión de todos y cada uno de los actos jurisdiccionales como manera de incentivar al resto de los integrantes del poder judicial y de los abogados que ejercen la profesión.

Aún cuando el estado suscriba y firme todos los tratados internacionales que se encuentren a su alcance, si los encargados de sancionar y administrar las leyes no se encuentran formados verdaderamente en la materia esos compromisos quedaran en meras

formalidades sin una sincera cristalización en pos del fortalecimiento diario de la democracia.

2.- Propuestas

A lo largo de esta investigación se ha observado la necesidad que existe de realizar una capacitación y formación integral y profunda a los operadores jurídicos de nuestro país en la extensa y compleja materia que refiere a Derechos Humanos fundamentales; es por eso que se propone la creación y articulación de una Escuela Nacional de Judicatura, con los mismo alcances de la institución dominicana que hemos visto, destinada no sólo al perfeccionamiento y formación de los integrantes de las estructuras judiciales, sino también a aquellos que aspiren a ingresar a la misma.

Ahora bien, a fin de no pecar de ingenuos -y obviando las referencias principalmente económicas y de recursos técnicos y humanos que la instauración de una institución de las características expuestas puedan llegar a generar-, cabe preguntarse, en relación a los integrantes del Poder Judicial de nuestro país -y se estima que en todos los países-, abarrotados de trabajo, haciéndoseles materialmente imposible llevar adelante sus tareas conforme a los plazos legales establecidos, y muchas veces realizando las mismas en condiciones inhumanas; ¿tendrían tiempo para capacitarse?; la negativa parece imponerse sin más, por lo que al ser este un problema evidente, deberían arbitrarse los medios para que la capacitación pueda llevarse a cabo apelando -porque no- a la imaginación y a medidas poco ortodoxas y apuntando quizás a la creación de un sistema de puntajes que incentive la labor del funcionario; pero de ninguna manera puede dejar de implementarse;

ya que de no ocurrir esto, el ‘estancamiento’ del saber repercutirá no sólo en la persona misma del magistrado, sino también en su ámbito de acción funcional, generándose de esta manera un proceso en que, los engranajes que forman parte del sistema jurídico junto a los magistrados -léase doctrinarios, abogados y por su intermedio sus clientes que acuden a aquél y porque no a los propios estudiantes de derechos- se resquebrajarán, tornando inútiles los preceptos vertidos en la frondosidad de instrumentos legales que posee nuestro país destinados a asegurar y respetar la vigencia de los Derechos Humanos para todos sus ciudadanos.

BIBLIOGRAFIA

1.- General

Bidart Campos, Germán José, “Principios de derechos humanos y garantías”, Astrea, Buenos Aires, 1991.

Bidart Campos, Germán José, “El derecho constitucional y su fuerza normativa”, El Ateneo, Buenos Aires, 1995.

Campos, Miguel Angel y Alcaraz, Enrique, “Diccionario de términos de derechos humanos”, Editorial Ariel, Buenos Aires, 2009.

”Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Editorial de la CIDDDHH, San José de Costa Rica, 2008.

Ferrajoli Luigi, Pasado y Futuro del Estado de Derecho en el Neoconstitucionalismo, UNAM TROTТА, México, D.F., 2006

.”UN FUTURO SEGURO BASADO EN DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS ANTES DE LA QUINTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS”, Traducción al español: Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Valderribas, 1328007, Madrid España www.amnesty.org/es
Publicado originalmente en inglés en 2009 por © Amnesty International Publications
Secretariat Peter Benenson House 1 Easton Street London WC1X 0DW Reino Unido,
www.amnesty.org.

Vega, Juan C., Sommer, Christian, “Derechos Humanos”, Editorial Asrtea, 1º Edición, Buenos Aires. 2006

2.- Especial

“Derechos Humanos en la Argentina Informe 2011”, editorial CELCS, Buenos Aires, 2011.

Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/52/Add 1 del 20 de noviembre de 1997.

Feuillade, Milton C., Maurillo, Jorge R., Priotti, Anahí, Soto, Alfredo M. y Trucco, Marcelo F.: “Temas de Derecho Internacional Público; Ed. Zeus; Rosario, noviembre de 2011.

Stella Maris Martinez, “Revista del Ministerio Público de la Defensa”, Año I, nº 1, Editoriales del Puerto SRL, noviembre de 2006.

Vega, Juan C., Graham, Marisa A.. “Jerarquía constitucional de los tratados internacionales”, Editorial Astrea, 1º edición, Buenos Aires. 1996

Páginas Web

www.csjn.gov.ar (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina)

www.derechoshumanos.net (Fundación Acción Pro Derechos Humanos)

www.derechos.net/edu (Human Rights)

www.enj.org (Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana)

www.es.amnesty.org y enlaces Venezuela, Argentina y México (Amnistía Internacional)

www.mpd.gov.ar (Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina)

www.senado.gov.ar (Honorable Senado de la Nación Argentina)

www.un.org (Naciones Unidas)

Índice

1. Resumen.....	2
2. Estado de la cuestión.....	4
3. Marco teórico.....	7
4. Introducción.....	9

Capítulo I

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

1. Introducción.....	12
2. Los Derechos Humanos.....	12
3. Breve evolución histórica de los Derechos Humanos.....	13
4. La universalidad de los Derechos Humanos.....	16
5. Algunas clasificaciones.....	16
5.1. De acuerdo a su contenido.....	15
5.2. De acuerdo a la aparición de los derechos en el tiempo.....	17
6. Conclusiones.....	18

Capítulo II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION ARGENTINA

1. Introducción.....	21
2. La Reforma Constitucional de 1994 en Argentina.....	22

3. El comienzo de su aplicación.....	23
4. El Compromiso del Estado. Algunos ejemplos en esa línea.....	24
5. Conclusiones.....	26

Capítulo III

LA EDUCACION SOBRE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO

PAÍS

1. Introducción.....	29
2. ¿Qué es la educación en Derechos Humanos?.....	29
3. Tratados internacionales que hacen referencia a ella.....	31
4. La educación del propio Estado.....	34
5. La educación en Derechos Humanos en nuestro país.....	35
6. La educación en Derechos Humanos en la provincia de Santa Fe.....	36
7. Conclusiones.....	37

Capítulo IV

LA FUNCION DE LOS OPERADORES JUDICIALES EN MATERIA

DE DERECHOS HUMANOS

1. Introducción.....	40
2. La función de los operadores del sistema judicial en materia de Derechos Humanos....	40

3. Capacitación de los operadores en otros estados.....	43
3.1. Venezuela.....	44
3.2. Guatemala.....	45
3.3. Ecuador.....	46
4. Conclusiones.....	47

Capítulo V

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1. Introducción.....	50
2. Escuela Nacional de Judicatura de la República Dominicana.....	51
3. Estructura Organizativa.....	52
4. Formación y Capacitación.....	53
5. Programa de Formación Constante.....	55
6. Modelo Educativo.....	56
7. Conclusiones.....	57

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. Conclusiones.....	61
----------------------	----

2. Propuestas.....	62
Bibliografía.....	64
Páginas Web.....	65
Índice.....	66